

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/285/2015/AGS Y SU ACUMULADO  
INE/Q-COF-UTF/286/2015/AGS**

**INE/CG595/2015**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, Y SU CANDIDATO AL CARGO DE DIPUTADO FEDERAL POR EL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 03 EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EL C. BRYAN MAURICIO ALAFITA SÁENZ, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/285/2015/AGS Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/286/2015/AGS**

Distrito Federal, 12 de agosto de dos mil quince.

**VISTO** para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/285/2015/AGS** y su **acumulado INE/Q-COF-UTF/286/2015/AGS**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

**A N T E C E D E N T E S**

**I. Escrito de queja presentado por la C. Judith Baca Morales, en su carácter de Representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Distrital 03 del Instituto Nacional Electoral en el estado de Aguascalientes.** El dieciséis de junio de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el oficio **INE/JDE03/AGS/VE/710/2015**, signado por la Vocal Ejecutivo de la 03 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Aguascalientes, a través del cual remitió el escrito de queja presentado por la representante del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo Distrital 03 del Instituto Nacional Electoral en el estado de Aguascalientes, mediante el cual hizo del conocimiento de la autoridad electoral hechos que podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento del Partido Verde Ecologista de México, respecto de los gastos del otrora candidato a Diputado Federal por el distrito electoral federal 03 en el estado de Aguascalientes, referentes a propaganda en mobiliario urbano, entrega de kits

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/285/2015/AGS Y SU ACUMULADO  
INE/Q-COF-UTF/286/2015/AGS**

escolares y gastos de estructura el día de la jornada electoral. (Fojas 1-58 del expediente).

**II. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja.

**“HECHOS.**

- 1. Es un hecho público y notorio que el 7 de octubre de 2014 dio inicio el proceso electoral federal.*
- 2. Es un hecho público y notorio que a partir del 20 de abril de 2015 inició la etapa de campañas electorales de candidatos al cargo de Diputados Federales y en algunos de los Estados que tendrán de forma coincidente elecciones a diputados locales, ayuntamientos y gobernadores.*
- 3. El Partido VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO es un instituto político nacional, con registro vigente ante el Instituto Nacional Electoral y ante los Institutos Locales que tendrán elecciones coincidentes con las federales.*
- 4. El Instituto político de referencia realizó una campaña en la que de manera obvia rebaso los topes de gastos de campaña.*

*Su campaña fue realizada con propaganda en 468 parabuses en todo el distrito, entrega de mochilas y kits escolares, playeras, twets, mensajes de texto y cubrió la totalidad de las casillas con su representación el día de la jornada electoral, por lo que tenemos la sospecha de que ha rebasado con mucho el tope de gastos de campaña para el distrito federal 03 federal con sede en Aguascalientes.*

*5. Con fecha 17 de mayo de 2015, presente una queja en contra del Partido Verde por la colocación de propaganda en equipamiento urbano siendo procedente dicha queja con el número de exp JD/PE/PRD/JD03/AGS/PEF/8/2015. Exp. En el que obran los documentos originales que exhibo como prueba y que por su naturaleza no me es posible anexarlos en este escrito de denuncia por lo que solicito se solicite su atracción para que se remitan los documentos originales que integran dicha queja a la presente denuncia.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/285/2015/AGS Y SU ACUMULADO  
INE/Q-COF-UTF/286/2015/AGS**

6. Así mismo solicitamos se dictaran las medidas cautelares siendo las mismas procedentes sin embargo EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO EN FRANCA Y ABIERTA VIOLACION A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL no solo hizo caso omiso de dichas medidas sino que el día de hoy me percaté de que dicha PROPAGANDA ELECTORAL AUN PERMANECE EN LA VIA PUBLICA.

7.- Del contrato aportado por la empresa particular con la que el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO CONTRATO DICHA PROPAGANDA ELECTORAL se manifiesta en su cláusula cuarta de la contraprestación prestada que el monto del pago por dicha propaganda electoral es valiosa por la cantidad de \$480,000 (Cuatrocientos ochenta mil pesos M, N.).

8. En el mismo contrato queda establecida que el periodo que comprende dicha colocación de propaganda electoral lo será por un periodo de 10 días, el cómo lo puede comprobar la autoridad electoral que era por los días del 24 de marzo al 04 de abril de 2015 y valioso este periodo por \$480,000 (Cuatrocientos Ochenta mil pesos moneda nacional).

9.- Dicha propaganda aún se encuentra en la vía pública y tiene un costo su permanencia mismo que debe ser contemplado en el presupuesto ejercido por el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO y que a manifestación de la empresa particular es de casi medio millón de pesos cada diez días por lo que de comprobarse este supuesto estaríamos ante una abierta violación a la carta magna y las leyes electorales.

10.- Sin embargo al día de hoy la propaganda electoral sigue colocada en la vía publica en los lugares especificados en el contrato celebrado por el particular y el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO ubicaciones que anexo en este acto y que son anexos del contrato multicitado por lo que solicito la certificación de la OFICIALIA ELECTORAL DEL 03 DISTRITO ELECTORAL PARA QUE DE FE DE LOS HECHOS.

11.- Si al gasto escandaloso, descarado y exagerado en la propaganda en equipamiento urbano, se suma el pago en efectivo o especie de más de 900 personas de la estructura electoral el día de la jornada, los kits escolares, los mensajes de texto, los gastos ordinarios y en global todo gasto prorrateado que le corresponda al candidato y su fórmula del distrito 03 electoral estamos ante el supuesto de la nulidad por rebasar los topes de gastos de campaña por lo que solicitamos la intervención de la UNIDAD TECNICA DE FISCALIZACION.

(...)

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/285/2015/AGS Y SU ACUMULADO  
INE/Q-COF-UTF/286/2015/AGS**

*6.- Así mismo se considere el gasto que tuvo en la estructura electoral el día de la jornada del 7 de junio por lo que en este acto solicito a través de esta autoridad se certifique cual fue el número de representantes ante mesas directivas de casilla y representantes generales ante el distrito 03 federal así como el costo del mismo.”*

**Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:**

- Copia simple del Acta Circunstanciada OE/006/14-05-15 de fecha de catorce de mayo de dos mil quince, levantada por el Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Aguascalientes, de la 03 Junta Distrital del Instituto Nacional Electoral en Aguascalientes, a efecto de cumplimentar la petición verbal hecha por la Licenciada Judith Baca Morales, representante propietaria del Partido de la Revolución Democrática en 03 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en Aguascalientes para constatar la presunta existencia de propaganda electoral del Partido Verde Ecologista de México en equipamiento urbano.
- Copia simple del escrito sin número, de fecha veintitrés de mayo de dos mil quince, signado por la Secretaria de Procesos Electorales y representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Aguascalientes, por el que da respuesta al oficio INE/JDE03/AGS/VE 557/2015.
- Copia simple del contrato de Colocación y Exhibición de Publicidad en Muebles Urbanos, celebrado por el representante legal del Partido Verde Ecologista de México y el representante legal de Empresas ISAL S. de R.L. de C.V., signado el día treinta de marzo de dos mil quince, así como de su respectivo anexo en el que se especifica, el número de espectaculares contratados, el lugar de los mismos y el candidato beneficiario, por un monto de \$26,100.00 (veintiséis mil cien pesos 00/100 M.N.).
- Copia simple del escrito presentado por el representante legal de la empresa ISAL S. de R.L. de C.V, ante la 03 Junta Distrital del Instituto Nacional Electoral en Aguascalientes el veintiséis de mayo de dos mil quince, por el que desahoga el requerimiento formulado mediante oficio INE/JDE03/AGS/VE/556/2015.
- Copia simple del contrato de Colocación y Exhibición de Publicidad en Muebles Urbanos, celebrado por el representante legal del Partido Verde Ecologista de México y el representante legal de Empresas ISAL S. de R.L. de C.V., signado el día diecisiete de marzo de dos mil quince, así como de su respectivo anexo en el que se especifica, el número de espectaculares contratados y el lugar de

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/285/2015/AGS Y SU ACUMULADO  
INE/Q-COF-UTF/286/2015/AGS**

los mismos, por un monto de \$484,416.00.00 (cuatrocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos dieciséis pesos 00/100 M.N.).

**III. Acuerdo de inicio del procedimiento de queja.** El diecinueve de junio del dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número **INE/Q-COF-UTF/285/2015/AGS**, notificar al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de su inicio; así como publicar el Acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto (Fojas 59 y 60 el expediente).

**IV. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento de queja.**

- a) El diecinueve de junio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados del Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (Foja 61 del expediente).
- b) El veintidós de junio de dos mil quince, se retiraron del lugar que ocupan en el Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho Acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente (Foja 62 del expediente).

**V. Aviso de inicio del procedimiento al Secretario del Consejo General.** El veintidós de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/17318/2015, esta Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Secretario del Consejo General el inicio del procedimiento **INE/Q-COF-UTF/285/2015/AGS** (Foja 111 del expediente).

**VI. Notificación del inicio del procedimiento de queja al Partido Verde Ecologista de México.** El veintidós de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/17319/2015, esta Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el inicio del procedimiento **INE/Q-COF-UTF/285/2015/AGS** (Foja 112 del expediente).

**VII. Aviso de inicio del procedimiento al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General.** El veintidós de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/17320/2015, esta Unidad Técnica de Fiscalización

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/285/2015/AGS Y SU ACUMULADO  
INE/Q-COF-UTF/286/2015/AGS**

notificó al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General el inicio del procedimiento **INE/Q-COF-UTF/285/2015/AGS** (Foja 113 del expediente).

**VIII. Escrito de queja presentado por el C. Alan Gerardo Arias Flores, en su carácter de Representante propietario del Partido Humanista ante el Consejo Distrital 03 del Instituto Nacional Electoral en el estado de Aguascalientes.** El dieciséis de junio de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el oficio **INE/JDE03/AGS/VE/710/2015**, firmado por la Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 03 del Instituto Nacional Electoral en el estado de Aguascalientes, a través del cual remitió el escrito de queja presentado por el representante del Partido Humanista, ante el Consejo Distrital 03 del Instituto Nacional Electoral en Aguascalientes, mediante el cual hizo del conocimiento de la autoridad electoral hechos que podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento del Partido Verde Ecologista de México, respecto de los gastos del otrora candidato a Diputado Federal por el distrito electoral federal 03 en el estado de Aguascalientes, referentes a propaganda en mobiliario urbano, entrega de kits escolares y gastos de estructura el día de la jornada electoral (Fojas 63-106 del expediente).

**IX. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja:

**“HECHOS.**

- 1. Es un hecho público y notorio que el 7 de octubre de 2014 dio inicio el proceso electoral federal.*
- 2. Es un hecho público y notorio que a partir del 20 de abril de 2015 inició la etapa de campañas electorales de candidatos al cargo de Diputados Federales y en algunos de los Estados que tendrán de forma coincidente elecciones a diputados locales, ayuntamientos y gobernadores.*
- 3. El Partido VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO es un instituto político nacional, con registro vigente ante el Instituto Nacional Electoral y ante los Institutos Locales que tendrán elecciones coincidentes con las federales.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/285/2015/AGS Y SU ACUMULADO  
INE/Q-COF-UTF/286/2015/AGS**

4. *El Instituto político de referencia realizo una campaña en la que de manera obvia rebaso los topes de gastos de campaña.*

*Su campaña fue realizada con propaganda en 468 parabuses en todo el distrito, entrega de mochilas y kits escolares, playeras, twets, mensajes de texto y cubrió la totalidad de las casillas con su representación el día de la jornada electoral, por lo que tenemos la sospecha de que ha rebasado con mucho el tope de gastos de campaña para el distrito federal 03 federal con sede en Aguascalientes.*

5. *Con fecha 17 de mayo de 2015, presente una queja en contra del Partido Verde por la colocación de propaganda en equipamiento urbano siendo procedente dicha queja con el número de exp JD/PE/PRD/JD03/AGS/PEF/8/2015. Exp. En el que obran los documentos originales que exhibo como prueba y que por su naturaleza no me es posible anexarlos en este escrito de denuncia por lo que solicito se solicite su atracción para que se remitan los documentos originales que integran dicha queja a la presente denuncia.*

6. *Así mismo solicitamos se dictaran las medidas cautelares siendo las mismas procedentes sin embargo EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO EN FRANCA Y ABIERTA VIOLACION A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL no solo hizo caso omiso de dichas medidas sino que el día de hoy me percate de que dicha PROPAGANDA ELECTORAL AUN PERMANECE EN LA VIA PUBLICA.*

- 7.- *Del contrato aportado por la empresa particular con la que el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO CONTRATO DICHA PROPAGANDA ELECTORAL se manifiesta en su cláusula cuarta de la contraprestación prestada que el monto del pago por dicha propaganda electoral es valiosa por la cantidad de \$480,000 (Cuatrocientos ochenta mil pesos M,N,).*

8. *En el mismo contrato queda establecida que el periodo que comprende dicha colocación de propaganda electoral lo será por un periodo de 10 días, el cómo lo puede comprobar la autoridad electoral que era por los días del 24 de marzo al 04 de abril de 2015 y valioso este periodo por \$480,000 (Cuatrocientos Ochenta mil pesos moneda nacional).*

- 9.- *Dicha propaganda aún se encuentra en la vía pública y tiene un costo su permanencia mismo que debe ser contemplado en el presupuesto ejercido por el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO y que a manifestación de la empresa particular es de casi medio millón de pesos cada diez días por lo que de comprobarse este supuesto estaríamos ante una abierta violación a la carta magna y las leyes electorales.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/285/2015/AGS Y SU ACUMULADO  
INE/Q-COF-UTF/286/2015/AGS**

*10.- Sin embargo al día de hoy la propaganda electoral sigue colocada en la vía pública en los lugares especificados en el contrato celebrado por el particular y el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO ubicaciones que anexo en este acto y que son anexos del contrato multicitado por lo que solicito la certificación de la OFICIALIA ELECTORAL DEL 03 DISTRITO ELECTORAL PARA QUE DE FE DE LOS HECHOS.*

*11.- Si al gasto escandaloso, descarado y exagerado en la propaganda en equipamiento urbano, se suma el pago en efectivo o especie de más de 900 personas de la estructura electoral el día de la jornada, los kits escolares, los mensajes de texto, los gastos ordinarios y en global todo gasto prorrateado que le corresponda al candidato y su fórmula del distrito 03 electoral estamos ante el supuesto de la nulidad por rebasar los topes de gastos de campaña por lo que solicitamos la intervención de la UNIDAD TECNICA DE FISCALIZACION.*

*(...)*

*6.- Así mismo se considere el gasto que tuvo en la estructura electoral el día de la jornada del 7 de junio por lo que en este acto solicito a través de esta autoridad se certifique cual fue el número de representantes ante mesas directivas de casilla y representantes generales ante el distrito 03 federal así como el costo del mismo.”*

**Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:**

- Copia simple del escrito sin número, de fecha veintitrés de mayo de dos mil quince, signado por la Secretaria de Procesos Electorales y representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Aguascalientes, por el que da respuesta al oficio INE/JDE03/AGS/VE 557/2015.
- Copia simple del contrato de Colocación y Exhibición de Publicidad en Muebles Urbanos, celebrado por el representante legal del Partido Verde Ecologista de México y el representante legal de Empresas ISAL S. de R.L. de C.V., signado el día treinta de marzo de dos mil quince, así como de su respectivo anexo en el que se especifica, el número de espectaculares contratados, el lugar de los mismos y el candidato beneficiario, por un monto de \$26,100.00 (veintiséis mil cien pesos 00/100 M.N.).
- Copia simple del escrito presentado por el representante legal de la empresa ISAL S. de R.L. de C.V, ante la 03 Junta Distrital del Instituto Nacional Electoral

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/285/2015/AGS Y SU ACUMULADO  
INE/Q-COF-UTF/286/2015/AGS**

en Aguascalientes el veintiséis de mayo de dos mil quince, por el que desahoga el requerimiento formulado mediante oficio INE/JDE03/AGS/VE/556/2015.

- Copia simple del contrato de Colocación y Exhibición de Publicidad en Muebles Urbanos, celebrado por el representante legal del Partido Verde Ecologista de México y el representante legal de Empresas ISAL S. de R.L. de C.V., signado el día diecisiete de marzo de dos mil quince, así como de su respectivo anexo en el que se especifica, el número de espectaculares contratados y el lugar de los mismos, por un monto de \$484,416.00.00 (cuatrocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos dieciséis pesos 00/100 M.N.).

**X. Acuerdo de inicio del procedimiento de queja.** El diecinueve de junio del dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número **INE/Q-COF-UTF/286/2015/AGS**, notificar al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de su inicio; así como publicar el Acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto (Fojas 107 y 108 el expediente).

**XI. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento de queja.**

- a) El diecinueve de junio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados del Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (Foja 109 del expediente).
- b) El veintidós de junio de dos mil quince, se retiraron del lugar que ocupan en el Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho Acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente (Foja 110 del expediente).

**XII. Aviso de inicio del procedimiento al Secretario del Consejo General.** El veintidós de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/17321/2015, esta Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Secretario del Consejo General el inicio del procedimiento **INE/Q-COF-UTF/286/2015/AGS** (Foja 114 del expediente).

**XIII. Notificación del inicio del procedimiento de queja al Partido Verde Ecologista de México.** El veintidós de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/17322/2015, esta Unidad Técnica de Fiscalización notificó al

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/285/2015/AGS Y SU ACUMULADO  
INE/Q-COF-UTF/286/2015/AGS**

Representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el inicio del procedimiento **INE/Q-COF-UTF/286/2015/AGS** (Foja 115 del expediente).

**XIV. Aviso de inicio del procedimiento al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General.** El veintidós de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/17323/2015, esta Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General el inicio del procedimiento **INE/Q-COF-UTF/286/2015/AGS** (Foja 116 del expediente).

**XV. Acuerdo de acumulación.** El veintitrés de junio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización, dada la conexidad respecto de los hechos que se plantean en los expedientes INE/Q-COF-UTF/285/2015/AGS e INE/Q-COF-UTF/286/2015/AGS, así como identidad en el sujeto denunciado, respecto de las probables vulneraciones a la normativa electoral en materia de financiamiento de los partidos políticos de igual forma, acordó la acumulación del procedimiento identificado con la clave alfanumérica INE/Q-COF-UTF/286/2015/AGS al expediente primigenio número INE/Q-COF-UTF/285/2015/AGS. (Fojas 117 a 118 del expediente).

**XVI. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento de queja.**

- a) El veintitrés de junio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados del Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de acumulación de los procedimientos de mérito. (Foja 119 del expediente).
- b) El veintiséis de junio de dos mil quince, se retiraron del lugar que ocupan en el Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado Acuerdo de acumulación, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho Acuerdo fue publicado oportunamente. (Foja 120 del expediente).

**XVII. Notificación del Acuerdo de acumulación al Partido Verde Ecologista de México.** El veinticinco de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/17583/2015, esta Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la acumulación del expediente INE/Q-COF-UTF/286/2015/AGS al expediente primigenio número INE/Q-COF-UTF/285/2015/AGS (Foja 121 del expediente).

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/285/2015/AGS Y SU ACUMULADO  
INE/Q-COF-UTF/286/2015/AGS**

**XVIII. Solicitud de información y diligencia a la Vocal Ejecutivo de la 03 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Aguascalientes.**

- a) El veintiséis de junio de dos mil quince mediante oficio INE/UTF/DRN/17584/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Vocal Ejecutivo del 03 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el estado de Aguascalientes, informara el estatus que guardaba el expediente JD/PE/PRD/JD03/AGS/PEF/8/2015, así como los hechos que se pretendieron constatar y efectos que produjo el Acta Circunstanciada OE/006/14-05-15 de fecha de catorce de mayo de dos mil quince, levantada por el Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Aguascalientes, de la 03 Junta Distrital del Instituto Nacional Electoral en Aguascalientes (Fojas122 a 124 del expediente).
- b) El veintinueve de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/CD03/AGS/VE/742/2015, la Vocal Ejecutiva de la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Aguascalientes, dio respuesta a la solicitud de información precisada en el inciso que antecede (Foja125 del expediente).
- c) El tres de julio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/18002/2015, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Aguascalientes, notificara el oficio INE/UTF/DRN/18003/2015 al C. Bryan Mauricio Alafita Sáenz, otrora candidato a diputado federal por el distrito electoral federal 03 en el estado de Aguascalientes, postulado por el Partido Verde Ecologista de México, por el que se le solicitaba diversa información relacionada con el expediente acumulado de mérito (Fojas184 a 185 del expediente).
- d) El ocho de julio de dos mil quince, mediante oficio INE/JLE/VS/238/2015, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva remitió a la Unidad Técnica de Fiscalización citatorio, cédula de notificación por estrados, acta circunstanciada y razones que le impidieron notificar de manera personal al C. Bryan Mauricio Alafita Sáenz el oficio referenciado en el inciso que precede (Fojas 186 a 202 del expediente).

**XIX. Notificación del Acuerdo de acumulación a la Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Distrital 03 del Instituto Nacional Electoral en el estado de Aguascalientes.** El veintiséis de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/17585/2015, la Unidad Técnica de

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/285/2015/AGS Y SU ACUMULADO  
INE/Q-COF-UTF/286/2015/AGS**

Fiscalización notificó al Representante del Partido Humanista ante el Consejo Distrital 03 del Instituto Nacional Electoral en el estado de Aguascalientes, la acumulación del expediente INE/Q-COF-UTF/286/2015/AGS al expediente primigenio número INE/Q-COF-UTF/285/2015/AGS (Fojas 126 a 129 del expediente).

**XX. Notificación del Acuerdo de acumulación al Representante del Partido Humanista ante el Consejo Distrital 03 del Instituto Nacional Electoral en el estado de Aguascalientes.** El veintiséis de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/17586/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Representante del Partido Humanista ante el Consejo Distrital 03 del Instituto Nacional Electoral en el estado de Aguascalientes, la acumulación del expediente INE/Q-COF-UTF/286/2015/AGS al expediente primigenio número INE/Q-COF-UTF/285/2015/AGS (Fojas 130 a 133 del expediente).

**XXI. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.**

- a) El veinticuatro de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/788/2015, la Dirección de Resoluciones y Normatividad solicitó a la Dirección de Auditoría (ambas de la Unidad de Fiscalización), +++informara si el Partido Verde Ecologista de México, reportó dentro de los gastos de campaña del candidato a Diputado Federal por el Distrito Electoral Federal 03 del estado de Aguascalientes, el contrato de colocación y exhibición de publicidad en muebles urbanos con la empresa ISAL S. de R.L. de C.V., por un monto de \$26,100.00 (veintiséis mil cien pesos 00/100 M.N.), por concepto de 25 anuncios de publicidad en parabuses; el contrato de colocación y exhibición de publicidad en muebles urbanos con la empresa ISAL S. de R.L. de C.V., por un monto de \$484,416.00 (cuatrocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos dieciséis pesos 00/100 M.N.), por concepto de 464 anuncios de publicidad en parabuses, contratos de los que se anexa copia simple; y, gastos por concepto de estructura electoral en representación ante las Mesas Directivas de Casilla o, en su caso, si fueron detectadas por el sistema de encuestas que realizó la Unidad Técnica de Fiscalización (Fojas 134 a 135 del expediente).
- b) Mediante oficios INE/UTF/DRN/947/2015 e INE/UTF/DRN/985/2015, de fechas veintiocho de julio de dos mil quince y cinco de agosto de dos mil quince, respectivamente, se solicitó a la Dirección de Auditoría, proporcionara la información referida en el inciso que antecede (Fojas 203 a 205 del expediente).

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/285/2015/AGS Y SU ACUMULADO  
INE/Q-COF-UTF/286/2015/AGS**

Adicionalmente, a través del oficio INE/UTF/DRN/985/2015, se solicitó se indicara el tipo de informe (campaña o anual) en el cual fue reportado por el Partido Verde Ecologista de México, el contrato por la compra de kits escolares, en su caso, el valor unitario de cada kit escolar; si los kits escolares fueron entregados por el Partido Verde Ecologista de México, en el estado de Aguascalientes, ya sea para su campaña federal y/o local, acompañando la documentación soporte correspondiente, como notas de entrada y salida del almacén Kárdex, y de ser el caso, los kits escolares que fueron entregados al candidato a diputado federal por el distrito 3 en el estado de Aguascalientes para su distribución en el marco del Proceso Electoral Federal 2014-2015.

- c) El seis de agosto de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DA-F/316/2015, la Dirección de Auditoría dio contestación a las solicitudes de información expresadas en los incisos que anteceden y remitió la documentación solicitada (Fojas 206 BIS a 277 del expediente).

**XXII. Solicitud de información y documentación al Partido Verde Ecologista de México.**

- a) El veinticinco de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/17587/2015, se solicitó al Representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, informara si su instituto político, celebró un contrato de colocación y exhibición de publicidad en muebles urbanos con la empresa ISAL S. de R.L. de C.V., por un monto de \$484,416.00 (cuatrocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos dieciséis pesos 00/100 M.N.), por concepto de 464 anuncios de publicidad en parabuses en el estado de Aguascalientes, en su caso, las muestras de los mismos; si los recursos con los que se cubrieron dichos gastos corresponden a gastos de campaña del candidato a Diputado Federal por el Distrito Electoral Federal 03 del estado de Aguascalientes; y, si el candidato a Diputado Federal por el Distrito Electoral Federal 03 del estado de Aguascalientes reportó gastos por concepto de estructura electoral en representación ante las Mesas Directivas de Casilla o, en su caso, si fueron detectadas por el sistema de encuestas que realizó la Unidad Técnica de Fiscalización (Fojas 136 a 137 del expediente).
- b) El veintiséis de junio de dos mil quince, mediante oficio PVEM-INE-0273/2015, el Representante suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dio respuesta a la solicitud de información de mérito (Fojas 138 a 139 del expediente).

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/285/2015/AGS Y SU ACUMULADO  
INE/Q-COF-UTF/286/2015/AGS**

- c) El dos de julio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/18001/2015, se solicitó al Representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, informara si el Partido Verde Ecologista de México, entregó propaganda utilitaria consistente en mochilas y kits escolares, y playeras que promovieran la candidatura a la Diputación Federal correspondiente al distrito electoral federal 3 en el estado de Aguascalientes y, en su caso, remitiera las muestras correspondientes, monto y formas de pago de las operaciones y la documentación soporte que acreditara tales egresos (Fojas 140 a 141 del expediente).
- d) El tres de julio de dos mil quince, mediante oficio PVEM-INE-0285/2015, el Representante suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral proporcionó la información solicitada (Fojas 142 a 183 del expediente).

**XXIII. Cierre de instrucción.** El siete de agosto de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-277/2015 Y ACUMULADOS, relativos a los Dictámenes consolidados y las Resoluciones atinentes, respecto de las irregularidades encontradas de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de diputados federales, gobernadores, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, con relación a los procedimientos electoral federal y locales concurrentes dos mil catorce- dos mil quince, aprobados por este Consejo General en sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil quince.

En el Punto Resolutivo SEGUNDO de la determinación referida, el órgano jurisdiccional ordenó a este Consejo General resolver las quejas relacionadas con el supuesto rebase de tope de gastos de campañas electorales, de los entonces candidatos a cargos de elección federal o local, presentadas con anterioridad a la aprobación del dictamen consolidado. Con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo mandado, con independencia de las diligencias pendientes de realizar la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción el nueve de agosto de dos mil quince, en el estado procesal en el que se encontraba al momento de la emisión de la sentencia aludida, y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente, en los términos siguientes:

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/285/2015/AGS Y SU ACUMULADO  
INE/Q-COF-UTF/286/2015/AGS**

*SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral resolver las quejas relacionadas con el supuesto rebase de tope de gastos de campañas electorales de los entonces candidatos a cargos de elección federal o local, presentadas con anterioridad a la aprobación del dictamen consolidado, así como la queja cuyo desechamiento se ha revocado en esta ejecutoria.*

**XXIV. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** En virtud de lo anterior, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la vigésima cuarta sesión extraordinaria de celebrada el diez de agosto de dos mil quince, por votación unánime de los presentes, la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno y los Consejeros Electorales Enrique Andrade González, Javier Santiago Castillo y el Consejero Presidente Ciro Murayama Rendón.

En virtud que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

**C O N S I D E R A N D O**

**1. Competencia.** Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), así como Tercero y Sexto Transitorios, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y k); y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/285/2015/AGS Y SU ACUMULADO  
INE/Q-COF-UTF/286/2015/AGS**

General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Estudio de fondo.** Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el fondo del presente asunto se constriñe en determinar si el Partido Verde Ecologista de México y su otrora candidato a diputado federal por el distrito electoral 3 en el estado de Aguascalientes, omitieron reportar en el informe de campaña correspondiente diversa propaganda electoral en parabuses, mochilas y kits escolares, playeras, tweets, mensajes de texto y gastos correspondientes a representación de partido el día de la jornada electoral ante las mesas directivas de casilla, y en su caso, si se actualiza el rebase de topes de gastos de campaña establecido para el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

En consecuencia, deberá determinarse si el partido y su candidato, incumplieron con lo dispuesto por los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; 443, numeral 1, inciso f) y 445, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 127 del Reglamento de Fiscalización que a la letra señalan:

**Ley General de Partidos Políticos**

**“Artículo 79.**

*1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:*

*(...)*

**b) Informes de Campaña:**

*I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente*

*(...)”*

**Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

**“Artículo 443.**

*1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:*

*(...)*

**f) Exceder los topes de gastos de campaña;**

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/285/2015/AGS Y SU ACUMULADO  
INE/Q-COF-UTF/286/2015/AGS**

(...)"

**"Artículo 445.**

*1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:*

(...)

*e) Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos*

(...)"

**Reglamento de Fiscalización**

**"Artículo 127.**

***Documentación de los egresos***

*1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.*

*2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad."*

Los citados preceptos establecen la obligación de los candidatos y partidos políticos de reportar y registrar contablemente sus ingresos y egresos, debiendo soportar con documentación original sus operaciones, por lo que el órgano fiscalizador cuenta con la facultad de solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos la documentación soporte correspondiente, con la finalidad de comprobar la veracidad de las operaciones reportadas.

Por último, se señala la obligación a los partidos políticos de no rebasar los topes de gastos de campaña establecidos para cada una de las elecciones federales y locales en las cuales los institutos políticos participen, por lo cual, los gastos que realicen con motivo de las campañas electorales de los candidatos que participen para contender por algún cargo de elección popular deberán adecuarlos conforme al tope establecido para tal efecto.

Ahora bien, cabe señalar que en el caso concreto, para el Proceso Federal Electoral 2014-2015, mediante Acuerdo INE/CG02/2015, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el catorce de enero de dos mil quince, se determinó el Tope Máximo de Gastos de campaña para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2014-2015 siendo éste de \$1,260,038.34 (Un millón

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/285/2015/AGS Y SU ACUMULADO  
INE/Q-COF-UTF/286/2015/AGS**

doscientos sesenta mil treinta y ocho pesos 34/100 M.N.). Lo anterior a fin de que las actividades de estos se desarrollen con apego a lo establecido por la legislación electoral, y así la contienda se dispute en condiciones de equidad financiera.

En tal tesitura, a fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

En razón de lo anterior, de los escritos de queja que dieron origen al presente procedimiento acumulado, se desprende que los quejosos denunciaron al Partido Verde Ecologista de México, por considerar que fue omiso en reportar diversa propaganda a favor del otrora candidato a Diputado federal por el distrito 3 en el estado de Aguascalientes, C. Bryan Mauricio Alafita Sáenz, y que generó como consecuencia un rebase de topes de gastos de campaña del candidato de mérito, dichas erogaciones denunciadas consisten en lo siguiente:

<b>Tipo de propaganda que presuntamente benefició al otrora candidato a Diputado federal por el distrito 3 en el estado de Aguascalientes</b>
Anuncios en parabuses
Mochilas, playeras y kits escolares
Tweets y mensajes de texto
Gastos de representación ante mesas directivas de casilla el día de la jornada electoral

Cabe señalar que del cúmulo de gastos denunciados y del análisis de los mismos, se desprendieron diversas hipótesis mediante las cuales se configuraron diferentes líneas de investigación.

Por lo anterior, se procederá al análisis materia del presente procedimiento, es así que por razón de método, y con el objeto de sistematizar la presente resolución, el estudio de los hechos expuestos, será en el orden de los considerandos siguientes:

- En el **considerando 3**, se analizarán los hechos denunciados en el escrito de queja, que no aportaron indicios que generaran *per se* una línea de investigación.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/285/2015/AGS Y SU ACUMULADO  
INE/Q-COF-UTF/286/2015/AGS**

- En el **considerando 4**, se analizará la existencia de los hechos denunciados en los cuales se aportaron elementos que generaron indicios, del escrito inicial de queja, los cuales fueron detallados en los antecedentes II y IX de la presente resolución y en su caso valorar si fueron reportados o no.
- En el **considerando 5**, se analizará si se actualiza el presunto rebase de topes de campaña denunciado.

**3. Análisis de la existencia de hechos denunciados en los que no se aportaron indicios que generaran *per se* una línea de investigación.**

Los quejosos denunciaron diversos hechos de los cuales la autoridad sustanciadora advirtió que algunos no se encuentran acompañados por las pruebas idóneas o suficientes que permitan acreditar la veracidad de los hechos denunciados, a efecto de poder iniciar la investigación respectiva por parte de esta autoridad.

De los gastos denunciados por los quejosos, se observó lo siguiente:

<b>Tipo de gasto denunciado</b>	<b>Total de gastos denunciados presentada en el escrito de queja (A)</b>	<b>Gastos <u>con</u> pruebas aportadas que <u>generaron</u> indicios (B)</b>	<b>Gastos <u>sin</u> pruebas aportadas que <u>no</u> generaron indicios (C)</b>
Anuncios espectaculares	468	12 Fotografías, ubicación contenidos en Acta Circunstanciada levantada por la autoridad electoral y copia simple de dos contratos.	456
Mochilas y kits escolares, playeras	S/N	N/A	0
Tweets y mensajes de texto	S/N	N/A	0
Gastos de representación ante mesas directivas de casilla el día de la jornada electoral	S/N	N/A	0

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/285/2015/AGS Y SU ACUMULADO  
INE/Q-COF-UTF/286/2015/AGS**

Por lo anterior, respecto de los gastos contenidos dentro de la columna **(C)**, se desprende que el denunciante no aportó elementos probatorios, que hayan generado a ésta autoridad fiscalizadora línea de investigación.

Lo anterior, en razón que derivado del escrito de queja la autoridad sustanciadora no contó con elementos que le permitieran presuponer la veracidad de los hechos denunciados, las circunstancias de modo, tiempo y lugar que, enlazadas entre sí hicieran verosímil la versión de los hechos denunciados; tales como domicilios, fotografías de eventos e identificación de las personas a las que se les hayan repartido kits escolares y playeras que supongan un rebase al tope de gastos de campaña del otrora candidato a diputado federal por el distrito 3 en el estado de Aguascalientes, postulado por el Partido Verde Ecologista de México, así como capturas de pantallas e indicios que demostraran el envío masivo de tweets y mensajes de texto que hubiesen constituido un gasto por parte del instituto político y su candidato.

En consecuencia, por lo expuesto en el escrito de queja, no se generó una línea de investigación precisa, en razón que el denunciante se limitó a realizar manifestaciones genéricas y sin sustento.

No obstante lo anterior, es necesario mencionar consideraciones respecto de los presuntos gastos manifestados por los quejosos que estimó la autoridad para desestimar el inicio de una línea de investigación exhaustiva, conforme a lo siguiente:

a) *Mochilas y kits escolares.* Mediante oficio INE/UTF/DA-F/316/2015, de fecha seis de agosto de dos mil quince, la Dirección de Auditoría informó que de conformidad con los registros contables presentados por el Partido Verde Ecologista de México en el Sistema Integral de Fiscalización, se desprendió que el instituto político transfirió 250 kits escolares para el candidato a diputado federal del distrito 03 de Aguascalientes, el registro mencionado contiene como soporte documental la póliza 771 del Sistema de Fiscalización, la factura 463 del proveedor Branza Mexicana Consultores S.A de C.V, el contrato, evidencias fotográficas, notas de entradas y salidas de almacén, así como los kardex correspondientes.

Aunado a lo anterior, mediante oficio PVEM-INE-0285/215, de fecha tres de julio de dos mil quince, el representante suplente del Partido Verde Ecologista de México hizo del conocimiento de la autoridad electoral lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/285/2015/AGS Y SU ACUMULADO  
INE/Q-COF-UTF/286/2015/AGS**

“(…)

*Al Distrito Federal 3 del Estado de Aguascalientes se le asignó diversa propaganda utilitaria, consistente en:*

- *250 mochilas con artículos publicitarios, las cuales se adquirieron con el Proveedor Branzza Mexicana Cosultores S.A. de C.V. (...) el pago se realizó mediante el cheque número 00003 el 15 de mayo del presente año (...)*
  - *300 playeras verdes, 150 playeras blancas y 20 camisas tipo polo; las cuales se adquirieron con el proveedor Grupo Meadtex S.A. de C.V. al día de hoy no se ha efectuado el pago correspondiente; debido a que ambas partes acordaron realizarlo a más tardar el 31 de diciembre de 2015.*
- “(…)”

Además de remitir la documentación soporte consistente en pólizas de diario, comprobantes fiscales y contratos que acreditaron tales erogaciones, así como imágenes de las muestras correspondientes.

- b) *Tweets y mensajes de texto.* Aun cuando los quejosos no presentaron pruebas que acreditaran su dicho o elementos que trazaran una posible línea de investigación, la Unidad Técnica de Fiscalización, se encuentra sustanciando el procedimiento administrativo de queja en materia de fiscalización identificado con la clave alfanumérica INE/Q-COF-UTF/222/2015 y su acumulado INE/Q-COF-UTF/ 379/2015/EDOMEX, en contra del Partido Verde Ecologista de México, por presuntos gastos que se produjeron dada la publicación de mensajes difundidos a través de la plataforma electrónica denominada Twitter.
- c) *Gastos por representación ante mesas directivas de casilla el día de la jornada electoral en el distrito 3 electoral federal en el Estado de Aguascalientes.* El día en que se celebró la jornada electoral del Proceso Electoral Federal 2014-2015, la Unidad Técnica de Fiscalización levantó encuestas en las mesas receptoras de votación para verificar si algún representante de partido político había recibido contraprestación por las actividades desempeñadas a favor del instituto político por el cual se encontraba acreditado.

En este sentido, en el distrito electoral federal 03 del Estado de Aguascalientes no se advirtieron manifestaciones de pagos, dádivas o contraprestaciones recibidas por los representantes de partido ante las mesas directivas de casilla del Partido Verde Ecologista de México. Aunado a lo anterior, mediante oficio INE/UTF/DA-F/316/2015, de fecha seis de agosto de dos mil quince, la

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/285/2015/AGS Y SU ACUMULADO  
INE/Q-COF-UTF/286/2015/AGS**

Dirección de Auditoría informó que el candidato a Diputado Federal por el Distrito Electoral Federal 03 del estado de Aguascalientes no reportó gastos por concepto de estructura electoral en representación ante las Mesas Directivas de Casilla.

Aunado a lo anterior, mediante oficio PVEM-INE-0273/2015 de veintiséis de junio de dos mil quince, el Representante suplente del Partido Verde Ecologista de México, manifestó que las trescientas cincuenta y cuatro personas que representaron a su instituto político en las cuatrocientas cuarenta y cinco casillas en el distrito electoral federal 03 del estado de Aguascalientes, son simpatizantes del partido político que representa, por lo que de manera gratuita, voluntaria y desinteresada cubrieron las casillas.

De esta se advierte que el Partido Verde Ecologista de México, de conformidad lo establecido en el Acuerdo INE/CG299/2015, de 20 de mayo de dos mil quince mediante el cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó los Lineamientos que se deberán observar para el reporte de operaciones y la fiscalización de los ingresos y gastos relativos a las actividades realizadas el día de la jornada electoral, del cual se advierte que en su artículo 8 que no serán considerados como aportación en especie a los partidos políticos: los servicios personales de militantes inscritos en el padrón respectivo, o simpatizantes, siempre que sean prestados de manera gratuita, voluntaria y desinteresada.

**4. Hechos denunciados en los cuales se aportaron elementos que generaron indicios.**

De la propaganda denunciada amparada con diversas pruebas, fue posible generar indicios respecto de 25 anuncios con propaganda electoral en parabuses dentro del distrito electoral federal 3 en el estado de Aguascalientes, en dos periodos el primero del 5 al 20 de abril y el segundo del 19 de mayo al 1 de junio y 464 anuncios de propaganda política en el estado de Aguascalientes, tal como se advierte en los párrafos siguientes:

Las pruebas que se acompañaron en el escrito de queja para efectos de acreditar la existencia de la presunta propaganda de campaña a favor del otrora candidato a Diputado federal por el distrito 3 en el estado de Aguascalientes, C. Bryan Mauricio Alafita Sáenz, consistieron en documentales privadas consistentes en copias simples del Acta Circunstanciada OE/006/14-05-15; del escrito sin número,

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/285/2015/AGS Y SU ACUMULADO  
INE/Q-COF-UTF/286/2015/AGS**

de fecha veintitrés de mayo de dos mil quince, signado por la Secretaria de Procesos Electorales y representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Aguascalientes; dos contratos de Colocación y Exhibición de Publicidad en Muebles Urbanos, por un monto de \$26,100.00 (veintiséis mil cien pesos 00/100 M.N.) y \$484,416.00.00 (cuatrocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos dieciséis pesos 00/100 M.N.); así como del escrito presentado por el representante legal de la empresa ISAL S. de R.L. de C.V, ante la 03 Junta Distrital del Instituto Nacional Electoral en Aguascalientes el veintiséis de mayo de dos mil quince.

Ahora bien, respecto de la propaganda colocada en mobiliario urbano, la cual promueve la candidatura a la diputación federal por el distrito 03 en el estado de Aguascalientes, debe señalarse que mediante oficio INE/UTF/DA-F/316/2015, de fecha seis de agosto de dos mil quince, la Dirección de Auditoría informó que el partido realizó el registro de dos contratos por la colocación y exhibición de publicidad en muebles urbanos con la empresa ISAL S. de R.L. de C.V., por un monto de \$26,100.00 (veintiséis mil cien pesos 00/100 M.N), por concepto de veinticinco anuncios de publicidad en parabuses en dos periodos, el primero del cinco al veinte de abril y el segundo del diecinueve de mayo al primero de junio, adjuntando las pólizas registradas en el sistema, las facturas número 1151 de fecha treinta de abril de dos mil quince y 10003307 de fecha veintiuno de mayo de dos mil quince que amparan cada una el monto antes señalado, emitidas por la persona moral referida a favor del Partido Verde Ecologista de México y los testigos de los anuncios con la ubicación de cada uno de ellos.

Así mismo, la Dirección de Auditoría refirió en el oficio mencionado que no se localizó en los informes de campaña del Proceso Electoral Federal 2014-2015 registro alguno dentro de los gastos de campaña del candidato a Diputado Federal por el Distrito Electoral Federal 03 del estado de Aguascalientes, que corresponda al contrato de colocación y exhibición de publicidad en muebles urbanos con la empresa ISAL S. de R.L de C.V., por un monto de \$ 484,416.00 (cuatrocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos dieciséis pesos 00/100 M.N.), por concepto de 464 anuncios de publicidad, misma que contiene propaganda genérica la cual no promueve al voto.

No obstante, mediante oficio PVEM-INE-0273/2015 de veintiséis de junio de dos mil quince, el Representante suplente del Partido Verde Ecologista de México confirmó que en efecto, su instituto político suscribió el diecisiete de marzo de dos mil quince un contrato de impresión, colocación y exhibición de propaganda en muebles urbanos de publicidad sin movimiento en el estado de Aguascalientes,

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/285/2015/AGS Y SU ACUMULADO  
INE/Q-COF-UTF/286/2015/AGS**

remitiendo testigos de los cuatrocientos sesenta y cuatro anuncios de publicidad en parabuses.

Así mismo, refirió que los gastos originados con la contratación de los anuncios de mérito obedecen al rubro de gasto ordinario, al señalar:

“(…)

*Los recursos con los que se pagaron los servicios prestados por la exhibición de parabuses en el Estado de Aguascalientes fueron de la cuenta 7699 de la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, para lo cual se libró el título de crédito número 14588 por un importe de \$484,416.00 (cuatrocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos dieciséis pesos 00/100 M.N.), **el cual corresponde a la operación ordinaria y no a un gasto de campaña del candidato a diputado federal del distrito 03 del Estado de Aguascalientes toda vez que fueron exhibidos hasta el día 04 de abril de 2015.***

(…)”

[Énfasis añadido]

En este orden de ideas, el instituto político adjuntó copia simple de los testigos de colocación de los cuatrocientos sesenta y cuatro anuncios de publicidad en parabuses en el periodo comprendido del veinticuatro de marzo al cuatro de abril de dos mil quince, de la póliza de egresos, de la factura 1113, emitida por el proveedor ISAL S. de R.L. de C.V. a favor del Partido Verde Ecologista de México, por un importe de \$484,416.00 (cuatrocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos dieciséis pesos 00/100 M.N.) y del cheque señalado en el párrafo anterior.

Consecuentemente, en atención a lo expuesto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Recurso de Apelación SUP-RAP-277/2015 Y ACUMULADOS, se desprende que la propaganda genérica del Partido Verde Ecologista de México detallada en párrafos anteriores al carecer del elemento que permitiera difundir el nombre o imagen del otrora candidato a diputado federal por el distrito electoral federal 03 en el estado de Aguascalientes, o elementos que promovieran el voto a favor de él; no constituye un gasto de campaña que deba ser reportado en virtud de que la única frase observable es: “EN EL VERDE TRABAJAMOS POR LO QUE TE IMPORTA”, junto con imágenes diversas de personas de distintas edades y géneros.

De esta forma, en aras de proporcionar a la autoridad electoral todos los elementos que permitan dar cumplimiento a las funciones que le han sido encomendadas, y toda vez que la Unidad Técnica de Fiscalización, en ejercicio

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/285/2015/AGS Y SU ACUMULADO  
INE/Q-COF-UTF/286/2015/AGS**

de sus atribuciones, llevará a cabo la revisión de los informes anuales de los partidos políticos, resulta procedente dar seguimiento a los presuntos gastos denunciados por el quejoso, a fin de verificar el origen y destino de recursos correspondientes al ejercicio anual dos mil quince por el Partido Verde Ecologista de México.

En consecuencia, se ordena dar **seguimiento** a los presuntos gastos realizados por el Partido Verde Ecologista de México; a fin de que en el marco de la revisión del Informe correspondiente, se verifique que sean debidamente reportados y se determine, en su caso, si se acredita alguna falta a la normativa electoral en materia de origen y destino de recursos, a efecto de que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral imponga las sanciones que resultaran procedentes.

Finalmente, del análisis en conjunto de los elementos probatorios analizados, consistentes en lo reportado por la Dirección de Auditoría y lo argumentado por el instituto político, se puede concluir que la propaganda denunciada **en el presente apartado y de la cual se generó línea de investigación**, se encuentra debidamente reportada en el Informe de Campaña presentado por el Partido Verde Ecologista de México.

Por lo anterior, se declara **infundado** el presente procedimiento sancionador por la presunta omisión de reportar en el informe de campaña diversa propaganda electoral consistente en propaganda electoral en parabuses en el distrito electoral federal 03 en el estado de Aguascalientes, a favor del otrora candidato a diputado federal por el Partido Verde Ecologista de México, C. Bryan Mauricio Alafita Sáenz.

En razón de lo anterior, no se advierten elementos para acreditar la existencia de una conducta infractora por parte del Partido Verde Ecologista de México, en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos, por lo que se concluye que no vulneró lo dispuesto por los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; 443, numeral 1, inciso f) y 445, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 127 del Reglamento de Fiscalización, en virtud de lo cual, el procedimiento de mérito debe declararse **infundado**.

#### **5. Rebase de topes de gastos de campaña.**

Por lo que hace al rebase de topes de gastos de campaña, cabe precisar que el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/285/2015/AGS Y SU ACUMULADO  
INE/Q-COF-UTF/286/2015/AGS**

complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado; así como, aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización.

Consecuentemente, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las cifras finales de los informes de los sujetos obligados y, en su caso, si se actualiza una vulneración en materia de tope de gastos de campaña.

En virtud de lo anterior, el presente procedimiento de queja debe declararse **infundado**, en razón de que a la fecha en que se emite la presente Resolución el Partido Verde Ecologista de México no ha incurrido en falta alguna respecto al no reporte de gastos de campaña y un presunto rebase de tope de gastos de campaña.

**En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35; 44, numeral 1, incisos j) y aa); 428, numeral 1, inciso g); 459, numeral 1, inciso a) y 469, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se**

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el presente procedimiento sancionador en materia de fiscalización, instaurado en contra del Partido Verde Ecologista de México y su otrora candidato a diputado federal por el Distrito 3 en el estado de Aguascalientes, de conformidad con lo expuesto en los **Considerandos 2, 3, 4 y 5** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/285/2015/AGS Y SU ACUMULADO  
INE/Q-COF-UTF/286/2015/AGS**

**TERCERO.** Notifíquese personalmente la Resolución de mérito a los quejosos.

**CUARTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 12 de agosto de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**